

FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S
NIT. 900.731.590-5

REGLAMENTO DE CRÉDITO
ACUERDO N° 003
(Julio 29 De 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA
DEL FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Crecer S.O.S en uso de sus atribuciones legales
y en concordancia con el artículo 56 de los Estatutos del mismo, y

CONSIDERANDO:

- A.** Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- B.** Que CRECER S.O.S. en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- C.** Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “CRECER S.O.S”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados y conservar la estabilidad financiera del fondo.
- D.** Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando la normatividad vigente y lo aplicable a los FONDOS DE EMPLEADOS por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- E.** Por lo enunciado se hace necesario realizar las modificaciones requeridas.

ACUERDA:

EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.

queda de la siguiente forma:

CAPITULO I POLITICAS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 1°: OBJETIVO: El Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S tiene como objetivos primordiales:

1. Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y el FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS.
2. Dar a conocer a los asociados las modalidades de crédito y los requisitos que tiene CRECER S.O.S para otorgar préstamos para atender sus requerimientos.
3. Dar a conocer a los asociados los deberes, derechos y obligaciones que tiene al hacerse acreedor a un crédito otorgado por el FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.
4. Orientar a los asociados sobre la forma de adquisición y utilización racional del crédito.
5. Decidir sobre todo lo relacionado con las solicitudes de crédito de los asociados de acuerdo con las atribuciones dadas en el Reglamento aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2°: NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3°: CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con un mínimo de un (1) descuento de nómina, puede haber excepciones, donde se estudiará el caso y se revisará, estabilidad, ingresos demostrables, motivo del préstamo.

- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con EL FONDO CRECER S.O.S
- Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y anexar la documentación sobre obligaciones vigentes, radicándola en original con los soportes respectivos de acuerdo a la línea.
- Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación del último desprendible de nómina y/ o otros ingresos demostrables.
- El máximo descuento por nomina será del 50% de salario básico, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones, libranzas, embargos, entre otros).
- Para aquellos casos en los cuales sea necesario designar un (1) codeudor, este debe ser asociado y colaborador de las empresas patronales. El codeudor será deudor solidario y se debe hacer análisis de la capacidad de pago de este.
- El coodeudor solo podrá respaldar los créditos correspondientes a un (1) asociado.
- Para el caso de solicitudes de crédito presentadas por los asociados que están bajo la modalidad de prestación de servicios, el número de cuotas pactadas estará sujeto al número de meses pendientes para la terminación del contrato, para lo cual deberán anexar copia del contrato de prestación de servicios.
- Cumplir los demás requisitos que para cada préstamo establece el presente reglamento.
- Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante la documentación requerida por el Fondo.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo, tanto del deudor como del codeudor.
- Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos, la gerencia o la Junta directiva.
- No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por CRECER S.O.S.
- En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a CRECER SOS, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones. Toda concesión de crédito estará supeditada a la disponibilidad del flujo de caja de CRECER SOS, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.

ARTÍCULO 4°: DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa patronal, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con CRECER SOS de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de CRECER SOS, el asociado deberá efectuar el pago directamente a la cuenta bancaria del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de CRECER SOS y al cobro de los intereses de mora con la tasa máxima que rija en dicho momento; adicional al reporte negativo en las centrales de riesgo.
8. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1°: La Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Crédito y el Comité evaluador de cartera, se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTÍCULO 5°: DERECHOS: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales

establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos hasta tres veces lo ahorrado en las diferentes líneas de ahorro, dejando la claridad que se debe revisar estabilidad y garantías idóneas que salvaguarden los recursos del fondo de empleados.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a CRECER SOS.

PARÁGRAFO 1º: Si el crédito solicitado requiere codeudor o codeudores, este o estos deberán autorizar los mismos descuentos en el artículo 6 para el deudor principal, los cuales se harán efectivos en caso de no pago de la deuda por parte del deudor principal.

PARÁGRAFO 2º: VACACIONES: Cuando al asociado se le liquidan las vacaciones, se le descontarán las cuotas pendientes del período a disfrutar.

ARTÍCULO 7º: COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con CRECER SOS, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

ARTÍCULO 8º: RECURSOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de CRECER SOS, los siguientes:

- **APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes

sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.

- **AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio, ahorro voluntario, ahorro programado, y cualquier línea de ahorro que establezca el fondo, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
- **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.
- **RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 9º: PRELACION DE CRÉDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad doméstica, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 10º: LA TASA DE INTERÉS: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTÍCULO 11º: CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: El fondo de empleados CRECER SOS podrá solicitará a los asociados las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARÁGRAFO 1º: El valor de estos seguros podrá ser asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán CRECER SOS en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los

familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTÍCULO 12º: CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- 1. CAPACIDAD DE PAGO:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con CRECER SOS, así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley,
- 2. SOLVENCIA DEL DEUDOR:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de CRECER SOS más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 3. GARANTÍAS:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.
- 4. INFORMACIÓN DE LAS CENTRALES DE RIESGO:** Previa autorización del deudor y sus deudores solidarios, CRECER SOS analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, de todos los créditos que lo requiera y/o a partir de 1 SMMLV para minimizar el riesgo.
- 5. ANTIGÜEDAD EN EL FONDO DE EMPLEADOS DEL ASOCIADO.** Se registrará de acuerdo a las políticas de cada línea de crédito.

PARÁGRAFO 1º: Para el estudio del crédito, se deberá contar con la información requerida de manera completa. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

ARTÍCULO 13°: ANEXOS: Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARÁGRAFO 1°: Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía mobiliaria, el fondo de empleados deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del dinero se realizará previa presentación del registro de la misma en el registro de garantías mobiliarias por parte del asociado, quien asume el costo del mismo.

PARÁGRAFO 2°: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 14°: COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, y se le enviará la proyección de la obligación, la cual deberá contener la siguiente información:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, CRECER SOS deberá dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 15º: MÁXIMO ENDEUDAMIENTO: Cada línea de crédito tendrá estipulado un máximo de endeudamiento y se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Para el cálculo del máximo valor a solicitar se tendrá en cuenta la sumatoria de los créditos otorgados al asociado.
2. No exceder el valor límite de asegurabilidad de los créditos por asociado, veinte millones (\$20.000.000,00) de pesos a la fecha, de acuerdo con el valor de la póliza contratada con la aseguradora seleccionada por el Fondo de empleados CRECER SOS.
3. Para aquellos casos en los cuales el nivel de endeudamiento del asociado le permita acceder a un cupo que sobrepase el nivel de asegurabilidad, se consultará con la compañía de seguros para su correspondiente aprobación.

PARÁGRAFO 1º: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 16º: AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros permanentes, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos.

ARTÍCULO 17º: CODEUDOR: Cuando los créditos superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado, además del respaldo en prestaciones laborales, se exigirá codeudor, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad.

El codeudor es la persona que voluntariamente avala a otra persona en los créditos; por tanto, asume tal responsabilidad, teniendo pleno conocimiento de causa de las consecuencias económicas y morales que de ello se pueden derivar. El codeudor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- Deberán devengar un salario que respalde las deudas, como protección del capital del Fondo y de los codeudores. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago. El Fondo de empleados en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la deuda.
- El codeudor deberá ser empleado de las empresas a las cuales pertenecen los asociados.
- No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo; queda a consideración del ente aprobador.
- Su nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del crédito a avalar no debe superar el 50% del salario, para lo cual debe presentar las dos últimos desprendibles de pago y/o el soporte emitido por la empresa patronal.
- Un codeudor puede avalar créditos hasta que su capacidad de pago no supere el 50% de sus descuentos de nómina.
- No se puede ser codeudores entre sí.
- Si el codeudor tiene deudas con el Fondo, deberá tenerse en cuenta al momento de ser aprobado como codeudor y analizar su solvencia.
- Firmar formato de solicitud de crédito, autorización de descuento por nómina, pagare y carta de instrucciones (misma especificación del deudor).
- Ni los miembros principales y ni suplentes de la Junta Directiva, ni miembros del comité de Control Social, ni miembros de Comité de Crédito y Ahorro, ni el Gerente, pueden ser codeudores.

ARTÍCULO 18º: PROHIBICIÓN: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTÍCULO 19º: PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO:
Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- Diligenciar el formulario de solicitud de crédito, autorización de descuentos, pagaré y carta de instrucciones con los datos pertinentes, firma, cédula, huella, teléfono, etc., los formatos los cuales serán facilitados de manera digital o física a los asociados y que deberán reposar en el Fondo de Empleados de manera virtual o física según sea el caso.
- Anexar los documentos pertinentes: facturas, cotizaciones, recibos, etc. con sus

respectivas firmas.

- Radicar la solicitud, con fecha.
- CRECER SOS, realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
- Se realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado el presente reglamento.
- El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 1º: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobada ante la Gerencia de CRECER SOS.

ARTÍCULO 20º: TRAMITE DE CRÉDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE: Los miembros del Comité de Crédito tramitarán sus solicitudes de préstamo ante la Junta directiva, excepto el de calamidad doméstica que los aprobara el comité de crédito, en la votación de aprobación no podrá participar el integrante solicitante, en todo caso, se aplicará lo establecido en el presente reglamento.

Las solicitudes de crédito del Gerente, de los integrantes de la Junta Directiva y los integrantes del comité de control social, cualquiera sea su cuantía, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 21º: ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a CRECER SOS, sin importar la causal de terminación del contrato, podrá extinguirse el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran los saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 22º: ADULTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante CRECER SOS, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 23º: CRUCE DE CUENTAS TOTAL / PARCIAL: Los asociados podrán cancelar total o parcialmente su deuda contra ahorros permanentes de acuerdo a la reglamentación establecida para este fin, en ningún caso podrá hacer cruce con aportes sociales, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de CRECER SOS.

ARTÍCULO 24º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CRÉDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las ultima cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

ARTÍCULO 25º: EXTRACTOS: CRECER no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, el asociado podrá consultar en cualquier momento el estado de su cuenta a través de comunicación directa con CRECER SOS.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 26º: FACULTAD DE APROBACION DEL CRÉDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- **LA GERENCIA:** El Gerente queda facultado para aprobar los créditos hasta 5 SMMLV.
- **EL COMITÉ DE CRÉDITO:** Estudiará y aprobará los créditos superiores de 5 SMMLV hasta 10 SMMLV.
- **LA JUNTA DIRECTIVA:** Estudiara y aprobara los créditos superiores a 10 SMMLV en adelante. Además, los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, miembros de comité de control social, la gerencia y empleados del Fondo de Empleados, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni

en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

PARÁGRAFO 1º: RESPONSABILIDAD: El Gerente, el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

ARTÍCULO 27º: EL COMITÉ DE CRÉDITO. Está conformado por 3 integrantes designados por la Junta directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el gerente y quienes tendrán formación financiera y administrativa. Sus responsabilidades serán las siguientes:

- Harán quórum para tomar decisiones válidas la presencia de mínimo dos integrantes del comité.
- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente (1) vicepresidente y su secretario.
- El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una (1) vez a la semana en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario.
- De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento, con los Artículos 59 y 150 del Régimen Laboral Colombiano y el Artículo 56 del Decreto 1481 de 1989, para evitar el endeudamiento excesivo del asociado o la iliquidez del Fondo y las demás normas existentes.
- Una vez aprobado el crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.

ARTÍCULO 28º: CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- No podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comités de Control Social y Gerente.
- Un asociado no podrá ser codeudor más de dos (2) veces.
- Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al desembolso del préstamo.

- Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- Todo crédito desembolsado por CRECER SOS, debe tener como prerequisite, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de CRECER SOS.

ARTÍCULO 29º: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica y/o cheque siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 1º: Si el asociado solicita aplazar el desembolso, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso.

PARÁGRAFO 2º: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe enviar la autorización de pagos a terceros. Por otra parte, **CRECER SOS** siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario.

ARTÍCULO 30º: SEGURO DE CARTERA: Todas las modalidades de crédito serán respaldadas por un seguro de cartera cuyo costo será entre CRECER SOS y el asociado.

CAPITULO IV LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 31º: LINEAS DE CRÉDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados créditos, en las siguientes modalidades:

Crédito de Calamidad

Crédito Express

Crédito para compra de mercancías / convenio

Crédito para Mejoramiento de vivienda

Crédito para Educación

Crédito de Vehículo / Moto

Crédito Ordinario

Crédito para Vacaciones

Crédito Compra de Cartera

Crédito Paga Impuestos

ARTÍCULO 32º: CRÉDITO DE CALAMIDAD: Está destinado a satisfacer las necesidades originadas en hechos súbitos o imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, tales como incendios, inundaciones, accidentes, enfermedades graves o muerte o cualquier otra circunstancia que afecte gravemente el patrimonio y ponga en peligro la estabilidad económica del hogar del asociado como del cónyuge o compañero (a) y familiares, sin perjuicio de que el asociado tenga vigente otros créditos y otros que en primera instancia se apruebe a juicio de los miembros del comité.

- **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, sin superar los 2 SMMLV.
- **ANTIGUEDAD:** Podrá acceder al crédito en el momento que se realice el segundo descuento de la cuota de afiliación.
- **PLAZO:** Hasta de doce (12) meses o veinticuatro (24) quincenas.
- **INTERES:** 16.77% E.A. (1% M.V.)
- **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
2. Anexar soportes de la situación presentada, tales como videos, fotografías, soportes que puedan dar cuenta de la necesidad que el asociado debe cubrir a través del crédito de calamidad.

DESEMBOLSO: Considerando que se requiere para cubrir necesidades básicas del asociado o su familia, el desembolso debe realizarse máximo a los tres días hábiles de haber recibido la solicitud en original o de constatada la entrega en las áreas administrativas autorizadas.

En caso de tener se requerirse comprobar el uso de los recursos del crédito, el asociado deberá estar en la capacidad de hacerlo a través de facturas, soportes, fotografías y demás que den cuenta del adecuado uso del dinero desembolsado.

ARTÍCULO 33º: CRÉDITO EXPRESS: Tiene como finalidad facilitar a los asociados el acceso a un crédito rápido, para satisfacer prioridades urgentes. Este crédito puede ser recargado a medida que se van pagando las cuotas.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta 1,5 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 3 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- **ANTIGÜEDAD:** Podrá acceder al crédito en el momento que se realice el segundo descuento de la cuota de afiliación.
- **PLAZO:** Se difiere automáticamente a diez (10) meses.
- **INTERÉS:** 26.82% E.A. (2.0% M.V.)
- **GARANTÍAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Solicitar a CRECER SOS el análisis de su capacidad de endeudamiento.
2. Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
3. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen suficiente respaldo en aportes sociales y ahorros permanentes.
4. Se pueden solicitar avances si ya enviaron la solicitud en original y cuenta con capacidad, para éste debe diligenciar el formato de avance de cupo a través de los medios dispuestos por el CRECER SOS, como correo electrónico u otros medios.

DESEMBOLSO: Tiene como promesa de desembolso a los dos días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud en original o el avance escaneado debidamente diligenciado. Para desembolsos después de la primera vez, se autoriza recibir el formato de avance de cupo en formato digital escaneado.

ARTÍCULO 34º: COMPRA PARA COMPRA DE MERCANCIA/CONVENIO: Tiene como finalidad que el asociado pueda adquirir productos y servicios a través de convenios gestionados comercialmente por CRECER SOS, los cuales serán descontados por nómina y tendrán una tasa preferencial.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta 2 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar 2 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.
- **PLAZO:** Hasta veinticuatro (24) meses, a excepción de recursos para compra de soat y seguro todo riesgo que será hasta 12 meses.
- **INTERÉS:** 23.87% E.A. (1.8% M.V.)
- **GARANTÍAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Solicitar a CRECER SOS el análisis de su capacidad de endeudamiento para el acceso a la compra de productos o servicio.
2. Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
3. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen suficiente respaldo en aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 35º: CRÉDITO PARA EDUCACIÓN: El crédito educativo tiene como finalidad procurar el mejoramiento educativo del asociado y de su familia. Se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, para los diferentes niveles de educación formal del asociado o su familia según grado de consanguinidad (Cónyuge, hijos o padres).

- **MONTO MAXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, sin superar los 3 SMMLV.
- **ANTIGÜEDAD:** Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia

mínima en CRECER SOS de seis (6) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

- **PLAZO:** Para estudios superiores (pregrados, diplomados, especializaciones, maestrías y otros) con pago semestral, el plazo será de seis (6) meses; y para estudios superiores con pago anual será de doce (12) meses.
- **INTERÉS:** 18.16% E.A. (1.4% M.V.)
- **GARANTÍAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
2. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen suficiente respaldo en aportes sociales y ahorros permanentes.
3. Acreditar el pago mediante constancias y/o documentos idóneos como ordenes de matrícula, recibos de caja y certificaciones de estudio.

DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y flujo de caja del Fondo de empleados. Los desembolsos también podrán realizarse directo al establecimiento educativo.

ARTÍCULO 36º: CRÉDITO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: El crédito para mejoramiento de vivienda se otorga para ese fin.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta 4 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes o hasta tres (3) veces el salario básico del asociado. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- **ABONOS EXTRAS:** El asociado debe comprometer el 100% de las cesantías y mínimo el 50% de las primas a partir de la fecha de desembolso.
- **ANTIGÜEDAD:** Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en CRECER SOS de dos (2) años continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PARÁGRAFO 1°: La junta directiva del fondo de empleados CRECER SOS podrá estudiar y aprobar los créditos para mejoramiento de vivienda de los asociados que no cumplan con la antigüedad establecida en el reglamento de crédito teniendo como criterio que en el concepto emitido por la empresa patronal se cumplan los siguientes requisitos:

- La proyección en la empresa
- Desempeño laboral
- **PLAZO:** Hasta cuarenta y ocho (48) meses, a excepción de casos que según evaluación requieran más plazo y será a consideración del órgano que apruebe.
- **INTERÉS:** 18.16% E.A. (1.4% M.V.)
- **GARANTÍAS.** Sólo se aceptará hipoteca en primer grado sobre la vivienda que será beneficiada con el crédito y/o cuando sus aportes o deudor solidario no respalden el monto del crédito.

ANEXOS: Anexar los siguientes documentos:

1. Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
2. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen suficiente respaldo en aportes sociales y ahorros permanentes.

Para mejora de Vivienda:

- Carta donde explique detalladamente su solicitud.
- Certificado de único bien inmueble.
- Cotización de costos de materiales y/o mano de obra.

PARÁGRAFO 1°: Una vez aprobado el crédito para mejoramiento de vivienda, el asociado deberá presentar el avalúo Comercial (Original) de la vivienda, realizado por un Arquitecto o Ingeniero vinculado a la Lonja cuando se requiera hipotecar la vivienda.

PARÁGRAFO 2°: Una vez aprobado el crédito para el mejoramiento de la vivienda y este sea desembolsado, el asociado tiene un plazo máximo de 60 días calendario para presentar

soportes (facturas, fotografías, videos, entre otros) que demuestren el correcto uso de los recursos desembolsados.

PARÁGRAFO 3°: Los gastos de estudio de títulos, notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca estarán a cargo del asociado.

- **APROBACIÓN:** Estos créditos serán aprobados por la Junta Directiva, Comité de créditos o Gerente, según el monto solicitado.
- **DESEMBOLSO:** Los desembolsos de crédito para mejoramiento de vivienda se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de flujo de caja del Fondo de Empleados. Una vez aclarado esto se desembolsará de la siguiente manera los créditos para mejora de vivienda:
 - Cuando se firme la escritura en notaria, se procederá a desembolsar el 50% del crédito (Si se requiere hipoteca).
 - Para el desembolso del 50% restante, debe presentar las escrituras originales del bien inmueble con la respectiva hipoteca y certificado de tradición a favor del Fondo de Empleados CRECER.
 - De acuerdo al flujo de caja y según orden cronológico de solicitudes.

PARÁGRAFO 1°: Para los créditos para mejoramiento de vivienda, el desembolso se realizará al asociado, teniendo en cuenta la legalización del mismo.

ARTÍCULO 37°: CRÉDITO PARA VEHÍCULO/MOTO: Tener un medio de transporte propio, es una parte importante en la vida de la mayoría de personas. CRECER SOS le da la posibilidad de que tenga su moto/vehículo (nuevo o usado).

- **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de la siguiente manera:

Vehículo y Moto: Hasta 4 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes o hasta tres (3) veces el salario básico del asociado. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.

Para Automoviles nuevos se financia el 60%

Para Automóviles usados hasta 5 años, se financia el 40%

Para Motocicletas Nuevas, se financia el 70%

Para Motocicletas usadas hasta 3 años, se financia el 50%.

- **ANTIGÜEDAD:** Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en CRECER SOS de un (1) año continuo contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.
- **PLAZO:** Hasta de treinta y seis meses (36) meses.
- **INTERES:** Vehículo o Moto: 20.98% E.A. (1.6% M.V.)
- **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.

2. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen suficiente respaldo en aportes sociales y ahorros permanentes.

3. Carta donde explique detalladamente su solicitud.

Si el vehículo/moto es nuevo, debe anexar la copia de la cotización.

Si el vehículo/moto es usado, debe anexar copia de la tarjeta de propiedad.

4. Cuando el asociado pignore un vehículo/moto a favor de CRECER SOS, debe poseer un seguro contra todo riesgo y presentar certificado de pago expedido por la compañía aseguradora con vigencia a un año, cláusula de renovación automática y cuyo beneficiario sea el Fondo de Empleados CRECER SOS Nit 900.731.590-5

ARTÍCULO 38º: CRÉDITO ORDINARIO: Es un crédito de libre inversión, tiene como finalidad que el asociado pueda cubrir cualquiera de sus necesidades o realizar proyectos con una tasa muy baja dependiendo del plazo.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta 3 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 3 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- **ANTIGÜEDAD:** Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia

mínima en CRECER SOS de un (1) meses contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

- **PLAZO:** Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- **INTERÉS:** 23.87% E.A. (1.8% M.V.)
- **GARANTÍAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
2. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen suficiente respaldo en aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 39º: COMPRA DE CARTERA: CRECER concederá bajo esta modalidad, créditos con destino a unificar las deudas como pago de tarjetas de crédito, créditos bancarios, entre otras obligaciones financieras al día o en mora.

Los créditos que se otorguen a los asociados serán para cancelar obligaciones financieras y/o comerciales persona natural o jurídica externas al Fondo, previa presentación de estados de cuenta o soporte de la obligación y se girara el valor a favor del asociado y este deberá realizar el pago a la entidad que corresponda y enviar evidencia de dicho pago al Fondo. En ningún caso aplicará para créditos adquiridos con CRECER S.O.S

- **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, sin superar los 15 SMMLV.
- **ANTIGÜEDAD:** Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en CRECER SOS de seis (6) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PARÁGRAFO:

Creceer S.O.S. estudiará y aprobará los créditos de compra cartera teniendo como criterio que en el concepto emitido por la empresa patronal se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ La proyección en la empresa
- ✓ Capacidad de descuento
- ✓ Respaldos o garantías
 - **INTERES:** Del 15.39% E.A. (1.2% M.V.)
 - **PLAZO:** Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

ANEXOS: El asociado deberá presentar:

1. Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
2. La consulta en las centrales de riesgo tendrá un peso significativo en el momento de la evaluación del crédito, en especial para los asociados que aún no tienen suficiente respaldo en aportes sociales y ahorros permanentes.
3. Debe anexar los extractos de las Entidades Financieras y/o comerciales o aquellas a las que se les desee pagar la obligación.

GARANTIAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y flujo de caja del Fondo de empleados.

ARTICULO 40º. CRÉDITO PARA VACACIONES: Tiene como finalidad apoyar a los asociados facilitando un crédito especial para hacer el viaje que siempre han soñado y fortalecer los vínculos familiares.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta 3 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 5 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- **ANTIGÜEDAD:** Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en CRECER de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.
- **PLAZO:** Hasta de veinticuatro (24) meses.
- **INTERES:** 19.56% E.A. (1.5% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

- 1- Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
- 2- Copia de la cotización o plan turístico a realizar.
- 3- Soporte de compra de paquete turístico y/o tiquetes posterior al desembolso cuando se realice directamente al asociado en un plazo no superior a 15 días.

ARTICULO 41º. CRÉDITO PAGA IMPUESTOS: Es el crédito que se concede al asociado para el pago de impuestos tales como predial, rodamiento o vehículo y renta.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta 3 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar los 5 SMMLV y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- **ANTIGÜEDAD:** Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en CRECER de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.
- **PLAZO:** Hasta de doce (12) meses.
- **INTERES:** 16.77% E.A. (1.3% M.V.)
- **GARANTÍAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

- 1- Diligenciar el formato solicitud de crédito, el cual podrá ser gestionado de manera virtual con certificación de firma electrónica o enviado en original a las oficinas de CRECER de la ciudad de Pereira o a las áreas Administrativas de las empresas Patronales como apoyo al Fondo en otras ciudades.
- 2- Soporte o liquidación del impuesto a pagar, si se consigna en la cuenta del asociado, se da un plazo máximo de 15 días para presentar los soportes de pago.

DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y flujo de caja del Fondo de empleados.

CAPITULO V

COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 39º: CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro de un asociado de CRECER SOS, por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados así, en primer lugar, se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se solicita al área de nómina de la empresa patronal cruce con la liquidación de sus prestaciones sociales. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades y quedando con saldo a cargo se reportará el descuento por nómina a la empresa patronal hasta cancelar la obligación.

PARÁGRAFO 1º: En su defecto se hará cobro al codeudor, previa comunicación escrita a ambos.

ARTÍCULO 40º: ACUERDO DE PAGO: Si cumplido el procedimiento por pérdida de la calidad de trabajador, aún persiste saldo a cargo del asociado, el comité de crédito podrá acordar con el ex asociado una forma de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

PARÁGRAFO 1º: De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagaré que sirve de respaldo a la deuda, para que aún en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva.

PARÁGRAFO 2º: Se hará una notificación por escrito a los codeudores, informando que si en un plazo máximo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido por el (los) codeudor (es).

ARTÍCULO 41º: ABONOS EXTRAORDINARIOS: Los deudores y codeudores podrán hacer abonos a sus deudas cuando lo deseen.

ARTÍCULO 42º: CUOTAS NO DESCONTADAS EN LA NOMINA: Los asociados beneficiarios de los créditos y que por omisión no se les descuenta por nómina la cuota respectiva, están en la obligación de cancelar ésta directamente en la tesorería de “CRECER”, o consignarla a la cuenta de ahorros del Fondo dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de dicha

cuota. En caso contrario le serán descontadas las cuotas atrasadas en la nómina siguiente.

PARÁGRAFO 1°: La reincidencia en el NO pago oportuno de las cuotas vencidas se considerará como falta administrativa y será causal de cobro de intereses por mora sobre la cuota o cuotas no pagadas a la tasa de interés estipulada por Ley.

ARTÍCULO 43°: Ningún asociado podrá retirarse de CRECER SOS, mientras sea codeudor de otro asociado que tenga deuda pendiente.

PARÁGRAFO 1°: En estos casos puede aceptarse el cambio de codeudor, mediante la firma de los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 44°: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Este mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones los créditos que tiene mora superior a 120 días y donde se comprueba que las condiciones económicas actuales del deudor no permiten dar cumplimiento a las condiciones originales del crédito. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 45°: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo

cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

CAPITULO VI EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 46°. DEFINICIONES

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador, no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

ARTÍCULO 47°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN.

El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en el **FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS**, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

ARTÍCULO 48°. OBJETIVO DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN.

Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

ARTÍCULO 49°. POLÍTICAS GENERALES.

La cartera de crédito es el activo más representativo en EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.

2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.
4. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
6. Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.
7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal o de los codeudores.
8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad, EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 50°. COMITÉ DE RIESGOS. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

CAPITULO VII PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 51°. POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y COBRANZA. La cobranza en EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS estará a cargo del Área Administrativa y Contable y agentes externos especializados en la misma, el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro pre-jurídico y el cobro jurídico:

1. **Cobranza Preventiva.** En esta etapa se clasificarán los créditos que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.

2. **Cobranza administrativa.** se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.

3. **Cobro pre-jurídico.** Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS, así como las consecuencias para los no asociados.

4. **Cobro Jurídico.** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia del FONDO DE EMPLEADOS CFRECER SOS, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de riesgos o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52°. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE COBRANZA: EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamadas telefónicas y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.
5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.
6. Contacto con referencias familiares registradas en la base de datos.

ARTÍCULO 53°. REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO: EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS, realizara la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.

4. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.

5. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de mora interés corriente y capital.

ARTÍCULO 54°. COBRO ASOCIADO RETIRADO. El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la cruzar los aportes y ahorros presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para el pago total de la deuda o el valor de la cuota que debe continuar cancelado.

ARTICULO 55°. ACUERDO DE PAGO: Si cumplido el procedimiento por perdida de la calidad de trabajador, aún persiste saldo a cargo del asociado, el comité de crédito podrá acordar con el ex asociado una forma de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

PARÁGRAFO 1º. De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagaré que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva.

PARAGRAFO 2º. Se hará una notificación por escrito a los codeudores o al correo electrónico registrado, informando que si en un plazo máximo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido por el (los) codeudor (es).

ARTÍCULO 56°: CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro del FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS”, por perdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados así, en primer lugar se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades (excepto el CDAT y ahorro Semillitas Crecer), si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se solicita al área de nómina de la empresa patronal cruce con la liquidación de sus prestaciones sociales. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce

de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades y quedando con saldo a cargo se reportará el descuento por nómina a la empresa patronal hasta cancelar la obligación.

ARTÍCULO 57. COBRO DE HONORARIOS: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo a las prioridades definidas por el Fondo, interés de mora, interés corriente y capital.

ARTÍCULO 58°. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS con la autorización otorgada por el deudor le informará con anticipación mínima de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

CAPÍTULO VIII

ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

ARTÍCULO 59°. ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

PARÁGRAFO. DESCUENTO DEL SALDO AL DEUDOR SOLIDARIO. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

ARTÍCULO 60°. NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de las mismas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

ARTÍCULO 61°. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

ARTÍCULO 62°. CRITERIOS MEDIDAS DE ALIVIO. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados del Fondo, se deberá observar lo siguiente:

1. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
2. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
3. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
4. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
5. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

6. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.

7. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTÍCULO 63°. REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el sistema de información contable del FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS todos los créditos reestructurados.
2. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.

3. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
4. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.
5. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
6. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
7. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
8. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
9. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
10. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS, dejará de causar intereses sobre los

créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

11. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse al FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS para el diligenciamiento del formulario respectivo.

EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará el órgano competente.
2. El asociado podrá acceder a la tasa corriente del FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el treinta por ciento (**%) o más del capital del crédito original.
3. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio del FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
4. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
 - Carta de solicitud de la reestructuración de la deuda, debidamente firmada.
 - Tres últimos desprendibles de nómina.

- Actualizar garantías, propuesta bien inmueble (certificado de libertad y tradición – Avalúo comercial), Vehículo (copia tarjeta propiedad), contratos de arrendamiento (bienes inmuebles o demás documentos que soporten ingresos) codeudor documentos que acrediten capacidad de pago.
- Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, plan de amortización.

PARÁGRAFO: La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 64°. LEY DE INSOLVENCIA: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se regirá por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

PARÁGRAFO 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, EL FONDO se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

PARÁGRAFO 2: Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, EL FONDO procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

CAPÍTULO IX

BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 65°. BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del Fondo, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

ARTÍCULO 66°. IRRECUPERABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

ARTÍCULO 67°. PROCEDIMIENTOS GENERALES PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

ARTÍCULO 68°. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
2. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
3. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
4. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
5. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 69°. EFECTOS DE PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 70°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES DADAS DE BAJA EN CUENTAS O CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.

ARTÍCULO 71°: CONTROL INTERNO: El Comité de riesgo llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

PARÁGRAFO 1°: El comité de riesgos deberá monitorear una vez al año. Esto permitirá un análisis de las políticas de otorgamiento de crédito y los criterios que la componen.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán los mismos que integran el comité de riesgos y designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobarán el respectivo reglamento para este Comité.

ARTÍCULO 72°: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, verificación al estricto cumplimiento de lo dispuesto para efectos de la clasificación, calificación, riesgo y provisiones de la cartera de créditos; y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48º: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTÍCULO 49º: ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

El presente reglamento tiene como base fundamental la circular básica contable expedida el 28 de diciembre de 2020 por la Superintendencia de la Economía Solidaria y algunos artículos fueron tomados de esta fuente.

ARTÍCULO 50º: VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria de junta directiva, el día 30 de julio de 2024 mediante acta N°124

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado

JULIANA MURILLO MUÑOZ

Presidente Junta Directiva

Original Firmado

MARY LUZ GALLÓN RIOS

Secretaria Junta Directiva